



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00277 – 00.

Asunto: 1) Niega requerir pagador

2) revoca endoso y reconoce personería

Armenia, 29 marzo 2022.

- 1) En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (doc. 12) y visto el documento 09 que reposa en el expediente, se tiene que el pagador dio respuesta a la medida cautelar decreta y comunicada mediante el oficio Nro 677 el 11 de junio 2021 (doc. 7); no se accede a la petición de requerir al pagador visto al acatamiento de la medida cautelar decretada, ahora se le indica al apoderado judicial de la parte ejecutante, que si es de su interés conocer las actuaciones surtidas dentro del expediente lo puede hacer solicitando el link del expediente ante el Centro de Servicios Judiciales para

los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, mediante el correo electrónico asignado para la recepción de correspondencia.

- 2) Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.293 expedida en Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 257717 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido conforme al artículo 75 del CGP

Así las cosas, se tiene por revocado el endoso en procuración otorgado al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.094.910.053 expedida en Armenia, con Tarjeta Profesional No. 238295 del H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo contemplado en el artículo 658 del C.C y 76 del CGP, esto en virtud, en que el endosatario solicito revocar el endoso y adicionalmente confirió el poder al abogado Pérez Ortiz, a través de memorial (Doc. 14).

/Jmgo

Se notifica por estado el 30 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8758a1d2bace84284272f03b13aa06ab21520777bf83bf5232674eda1543e40b**

Documento generado en 29/03/2022 09:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>